



**Facultad de Derecho**  
Universidad de La Laguna

Grado en: Derecho  
Facultad de Derecho  
Universidad de La Laguna  
Curso 2018/2019  
Convocatoria: Marzo

# **El delito de hechicería ante la Inquisición en Canarias**

*The crime of sorcery before the Inquisition in  
Canary Islands*

Realizado por el alumno D. Samuel González Montesinos

Tutorizado por la Profesora D<sup>a</sup>. María Teresa Manescau Martín

Departamento: Disciplinas Jurídicas Básicas

Área de conocimiento: Historia del Derecho y de las instituciones

C/ Padre Herrera s/n  
38207 La Laguna  
Santa Cruz de Tenerife. España  
T: 900 43 25 26  
[ull.es](http://ull.es)



## ABSTRACT

The main purpose of this work is the study of the crime of sorcery and its main characteristics before the Inquisition in the Canary Islands. He believed necessary to address the origins of the Inquisition of the middle ages, as well as its subsequent evolution to the modern Inquisition, which was introduced from the reign of the Catholic Kings and had intended the persecution of heresy. Initially, the Inquisition as social control mechanism pursued offences against the faith, such as judaism and mohammedanism and other currents offending the catholic orthodoxy. With the passage of time began to watch the lives of the Spaniards and to consider other types of crimes like the superstitions where the sorcery would be located. Emphasis should be placed on distinguishing between witchcraft and sorcery. Sorcery was an extraordinary means of satisfying the desires of the "client" through the use of signs proper to religion, while sorcery used method proper to satanism. Account must also be taken of the Portuguese, Castilian and Berber influences, among others, of the canary sorcery. It should be noted the feminization as a means of subsistence for poor women who were in a marginal situation in the Canary Islands. And finally, address the crimes imposed on sorcerers considering that the Inquisition considered it a misdemeanor.

## RESUMEN

El objeto principal de este trabajo es el estudio del delito de hechicería y sus principales características ante la Inquisición en Canarias. Se ha creído necesario abordar los orígenes de la Inquisición de la época medieval, así como su posterior evolución hasta llegar a la Inquisición moderna, la cual fue instaurada a partir del reinado de los reyes católicos y que tuvo por objeto la persecución de la herejía. En un primer momento, el Santo Oficio como mecanismo de control social persiguió los delitos contra la fe, tales como judaísmo, mahometismo y otras corrientes que ofendían la ortodoxia católica. Con el paso del tiempo se comenzó a vigilar la vida de los españoles y a considerar otros tipos de delitos como las supersticiones donde se situaría la hechicería. Debe hacerse hincapié en diferenciar entre brujería y hechicería. La hechicería era un medio extraordinario para satisfacer los deseos del "cliente" mediante el uso de signos propios de la religión, mientras que en la brujería se utilizaba fórmulas propias del satanismo. También han de tenerse en cuenta las influencias portuguesas, castellanas y berberiscas, entre otras, que tuvo la hechicería canaria. Y cabe destacar la feminización de la misma como medio de subsistencia para las mujeres pobres que se encontraban en una situación marginal en Canarias. Y finalmente, abordar los delitos impuestos a las hechiceras teniendo en cuenta que la Inquisición lo consideró un delito menor.



## ÍNDICE

<b>1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....</b>	<b>3</b>
<b>a. La Inquisición medieval.....</b>	<b>3</b>
<b>b. Origen de la Inquisición en España y en Canarias.....</b>	<b>8</b>
<b>2. DELITOS PERSEGUIDOS POR LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA...</b>	<b>12</b>
<b>3. DELITOS DE SUPERSTICIONES: HECHICERÍA Y BRUJERÍA...</b>	<b>18</b>
<b>a. Concepto de hechicería y brujería. Diferencias.....</b>	<b>18</b>
<b>b. Origen de la hechicería en Canarias.....</b>	<b>23</b>
<b>c. Perfil de la hechicera en Canarias.....</b>	<b>25</b>
<b>4. CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN.....</b>	<b>28</b>
<b>5. ALGUNAS NOTAS EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE HECHICERÍA EN CANARIAS.....</b>	<b>31</b>
<b>6. CONCLUSIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>44</b>



## 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### a. *La Inquisición medieval*

“Hasta los años de la aparición de la Inquisición medieval el procedimiento criminal común en los tribunales eclesiásticos era el acusatorio romano donde el juez no actuaba por su propia iniciativa, sino que debía ser movido por un acusador responsable, que era sometido a la pena de un talión cuando no llegaba a obtener las pruebas. En este sistema el asunto criminal se debatía entre dos particulares como un asunto civil. El acusador jugaba el papel del demandante, era el que buscaba y obtenía las pruebas destinadas a convencer al juez y lograr la condena”<sup>1</sup>. La pena del talión consistía en responder por la veracidad de los hechos alegados, ya que los errores se pagaban con el castigo que se impondría al reo<sup>2</sup>.

Sin embargo, este sistema, a consideración de los papas Lucio III (1181-1185) e Inocencio III (1198-1216), no otorgaba la seguridad de reprimir efectivamente los crímenes si sólo se perseguían mediante la iniciativa privada. Por ello, la desconfianza que radicaba sobre los particulares como iniciadores de los procedimientos criminales para reprimir las conductas contrarias a los dogmas de la Iglesia, conllevó a instaurar un nuevo sistema de investigación criminal que se confió a los superiores eclesiásticos. La iniciación de este procedimiento criminal se realizaba de oficio y consistía en una investigación llevada a cabo por el juez. Conforme a la misma dictaba sentencia garantizando una celeridad al proceso sin obstáculos preliminares. Asimismo, el principal objetivo de este método de investigación radicaba en la represión de la herejía<sup>3</sup>.

La herejía, según Francisco Peña, es: “cualquier proposición que se oponga: a) a lo que expresamente contiene la Sagrada Escritura; b) a lo que se desprende

---

<sup>1</sup> SÁNCHEZ HERRERO, J., “Los orígenes de la Inquisición medieval”, *Clío y Crimen*, nº2, 2005, pág. 3, descargado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1364935>, (consultado el 15/07/18).

<sup>2</sup> RONQUILLO, M., *Los orígenes de la Inquisición en Canarias, 1488-1526*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1991, pág. 188.

<sup>3</sup> SÁNCHEZ, HERRERO, J., “Los orígenes de...”, op. cit. pág. 4.



necesariamente del significado de la Escritura; c) al contenido de las palabras de Cristo, transmitidas a los Apóstoles, quienes a su vez las transmitieron a la Iglesia; d) a lo que ha sido definido en alguno de los concilios universales; e) a lo que la Iglesia ha propuesto como fe a los fieles; f) a lo que ha sido proclamado unánimemente por los padres de la Iglesia, tocante a refutación de la herejía (...)"<sup>4</sup>. Dicho de otra manera, la herejía consiste en la discrepancia con las afirmaciones de la jerarquía eclesiástica ya que a la Iglesia le atañe explicar los contenidos de la Escritura.

A partir del siglo XI surgió una gran preocupación por parte de la Iglesia católica con respecto a los estragos causados por el catarismo<sup>5</sup> en Europa, cuya doctrina afectó negativamente tanto a la sociedad como al catolicismo, dando lugar a la represión de la herejía. Algunos representantes de la Iglesia se mostraron contrarios a las condenas de expulsión y ejecuciones sumarias efectuadas a los herejes, así como las condenas de los heréticos por el rey Roberto II el Piadoso (año 970-1031)<sup>6</sup>, o el caso de Lieja (año 1149), o de Soissons (año 1114)<sup>7</sup> entre otros, porque no entendían el derecho a castigar la herejía como un crimen sino a combatirla por medio del diálogo; otros representantes sólo querían emplear contra los herejes la excomunión; otros, contra su voluntad, admitieron aplicar penas temporales ante los casos de herejía. Sin embargo, la herejía se extendió con fuerza y provocó que el papa Alejandro III celebrara dos concilios: el Concilio celebrado en Tours en 1163, que tomó medidas contra los herejes

---

<sup>4</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en España*, Cambio 16, Madrid, 1992, pág. 7.

<sup>5</sup> Según el diccionario de la Real Academia Española, por cátaro se entiende “seguidor de una de las varias sectas consideradas heréticas que se extendieron por Europa durante los siglos XI-XIII, que rechazaban la carne como propia del mal y negaban, por tanto, la divinidad de Cristo por su condición humana, propugnando la pureza y la vida ascética.”, descargado de [www.http://dle.rae.es/?id=7ut6PO4](http://dle.rae.es/?id=7ut6PO4), (consultado el 09/07/18).

<sup>6</sup> En el mencionado caso de Orleáns: «... diez de los canónicos de la Catedral de la Santa Cruz de Orleans, los que parecían más piadosos que los otros, fueron declarados culpables de ser maniqueos. El rey Roberto, ante su negativa de volver a la fe, los despojó de la dignidad sacerdotal, luego los expulsó de la Iglesia y al final los entregó a las llamas.», DUBY, G., *L'an mil (en francés)*, Julliard, París, 1967, pág. 239.

<sup>7</sup> «Desde el siglo XII, se encuentran centenares de casos en los que el pueblo arranca de manos de los obispos a los acusados como cátaros y los quema en la hoguera: así en (...), Soissons (1114), Lieja (1149)», ANSÓN, F., *Santos del siglo XIII y su época: Cuando el mundo descubrió la paz*, Arcaduz, Madrid, 2011, pág. 55.



maniqueos, entre las cuales se encontraba la prohibición de asistir a estos por parte de los sacerdotes y la obligación de que los señores laicos colaboraran en la lucha contra la herejía; y el Concilio III de Letrán de 1179, que llamó a la cooperación de las autoridades eclesiásticas y seculares para reprimir la herejía con los medios a su disposición. Esto supuso el inicio de una cruzada en las regiones infestadas; los ejércitos fueron dirigidos por los obispos y tuvo como consecuencia que Enrique de Clairvux, abad de Claraval, recién elevado a cardenal obispo de Albano, fuera enviado como legado al sur de Francia por el papa Alejandro III<sup>8</sup>. Este hecho da lugar a lo que se conoce como “Inquisición legatina”<sup>9</sup>.

El papa Alejandro III en 1176 reorganizó una coalición militar, denominada la Liga Lombarda, para luchar contra la incursión efectuada por el emperador Federico I Barbarroja en su intento de consolidar su poder sobre el norte de Italia, dando lugar a la batalla de Legnano. Tras la derrota de Barbarroja, este trató de resolver la situación por medio de la diplomacia y firmó la paz de Venecia en 1177<sup>10</sup>. Asimismo, el papa Lucio III, en 1184, para ratificar la paz con el emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, convocó el Concilio de Verona donde se promulgó, el 4 de noviembre, la constitución “Ad abolendam”. Esta medida alcanzó a todos los hereéticos, simples creyentes, clérigos y laicos, y otorgó una total jurisdicción a los obispos y arzobispos en materia de herejía de cada diócesis, ya fuera bien para inspeccionar detenidamente las sospechas heréticas, bien para imponer castigos sobre las mismas, convirtiéndose este documento en la primera legislación de actuación contra la herejía. Así, quedó consolidada la denominada “Inquisición episcopal”<sup>11</sup>. De esta forma, en el siglo XII, actuaron simultáneamente contra la herejía que azotaba el mediodía francés dos

---

<sup>8</sup> FERNÁNDEZ, E. M., *Las grandes herejías de la Europa cristiana*, Istmo, Madrid, 1995, pág. 132.

<sup>9</sup> «De acuerdo con los obispos o al lado de ellos, se ve, durante el siglo XII, funcionar simultáneamente dos inquisidores, es decir, la inquisición episcopal, ejercida por los ordinarios en sus diócesis respectivas, y la inquisición legatina, ejercida por los legados, con jurisdicción en una extensión determinada.», SÁNCHEZ, HERRERO, J., “Los orígenes de...”, op. cit. pág. 7.

<sup>10</sup> WATT, J., *The Papacy, In The New Cambridge Medieval History: Vol. V (1198-1300)*, Cambridge University Press, 1999, pág. 135.

<sup>11</sup> SÁNCHEZ, HERRERO, J., “Los orígenes de...”, op. cit. pág. 7.



inquisiciones: la inquisición episcopal, ejercida por obispos y arzobispos en sus respectivas diócesis; y la inquisición legatina, ejercida mediante legados con jurisdicción determinada.

Tras el asesinato del legado Pedro de Castelnou en 1208 a manos de los herejes, el papa Inocencio III solicitó la ayuda del rey de Francia, Felipe Augusto (1189-1223), y de los nobles para reprimir la herejía por medio de las cruzadas contra los albigenses y el conde Raimundo VI de Toulouse que los protegía. El ejército cruzado, al mando de Simón de Montfor, emprendió batallas sangrientas acabando con la vida de personas inocentes, siendo recriminado por el papa Inocencio III. La cruzada contra los albigenses finalizó el 12 de abril de 1229 mediante el Tratado de París entre el rey Luis VIII y el conde Raimundo VI de Toulouse. Por otro lado, Inocencio III convocó el Concilio IV de Letrán en 1215, donde se otorgó legitimidad a las investigaciones del obispo, así como la aprobación de condenas contra los reos. Esto supuso la consolidación de la “inquisición” de forma organizada, estable e investida por la autoridad pontificia<sup>12</sup>.

En la misma línea continuó el papa Honorio III, quién intensificó la cruzada albigense, con el apoyo del sucesor al trono francés y la Corona de Aragón. Una vez que Luis VIII se convirtió en rey de Francia (1223-1226), publicó en 1226 una ordenanza que fue clave para el desarrollo de la Inquisición y conllevó a que se castigara a los herejes con la “animadversatio debita”, esto es: a) el suplicio del fuego a los declarados herejes; b) la confiscación de bienes de los encubridores, así como la destrucción de su casa; c) el despojo de la capacidad civil a los herejes arrepentidos, quienes tenían que portar una cruz sobre su ropa; d) la cadena perpetua a los herejes retractados; entre otros<sup>13</sup>.

Asimismo, el apoyo fundamental para reprimir la herejía vendría de la mano de Federico II, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico (1220-1250), éste

---

<sup>12</sup> SÁNCHEZ, HERRERO, J., “Los orígenes de...”, op. cit. pág. 10.

<sup>13</sup> SÁNCHEZ, HERRERO, J., “Los orígenes de...”, op. cit. pág. 13.



publicó un edicto cuyo contenido versaba sobre las condenas de herejía, que consistían en desterrar y confiscar bienes, así como de los castigos por las sospechas de herejía, como la infamia y la excomunión. A estas condenas se añadiría por el emperador Federico II, en 1224, la pena de fuego, teniendo validez como constitución imperial. Este edicto fue mandado por Federico II para su inscripción en los registros de la Universidad de Bolonia como norma de enseñanza, hecho que emuló un año más tarde el pontífice. Además, el papa Honorio III ordenó a las ciudades lombardas que introdujeran las constituciones imperiales en sus legislaciones civiles, las cuales accedieron por medio de su declaración de paz en 1227. Así, la obra legislativa del emperador culminó en 1231 tras la promulgación por Federico II, contra la voluntad del papa Gregorio IX, de una de las grandes obras legislativas medievales europeas, conocida como “Liber Augustalis” o Constituciones de Melfi, que se ocupaba, entre otras cosas, de la herejía, castigándola con penas como la confiscación de los bienes o la muerte en la hoguera de los herejes vivos en las plazas públicas<sup>14</sup>.

Por su parte, el rey Luis IX de Francia, sucesor del difunto Luis VIII, promulgó una ordenanza real que repetía el proceso penal contra el hereje previsto en la ordenanza de 1226 que publicó su padre, la cual castigaba la herejía con la “animadversatio debita”, y conllevó a que las autoridades eclesiásticas y civiles cooperaran para buscar y castigar a los herejes, quedando establecido un procedimiento inquisitorio.

Finalmente, el pontificado de Gregorio IX significó la culminación del sistema inquisitorial. En 1231 se proclamó la constitución “Excommunicamus” por el pontífice, la cual establecía el procedimiento penal contra los herejes, así como el derecho exclusivo de la Iglesia católica para juzgar e imponer las penas<sup>15</sup>. Al mismo tiempo, en febrero de 1231, el senador romano Annibaldo redactó un estatuto contra los herejes, donde se empleaba por primera vez el término de “inquisidor” y no el de investigador. Los citados estatutos romanos de Annibaldo, unidos a la constitución pontificia de

---

<sup>14</sup> SÁNCHEZ, HERRERO, J., “Los orígenes de...”, op. cit. pág. 9.

<sup>15</sup> SÁNCHEZ, HERRERO, J., “Los orígenes de...”, op. cit. pág. 13.



Gregorio IX, se convirtieron en instrucción de Derecho penal y procesal para organizar a los obispos en las causas contra los herejes, denominándose como “Estatutos de la Santa Sede”. Sin embargo, la poca voluntad de los obispos en aplicar los procedimientos anteriormente descritos conllevó a que Gregorio IX decidiera confiar la “Inquisición” a los dominicos, sin olvidar a los franciscanos, por medio de la bula “Ille Humani Generis”, el 8 de febrero de 1232. Ésta anunció a los obispos el envío de dominicos con el título de inquisidores con la responsabilidad del “negotium fidei” para que colaborasen con aquellos, los cuales se encontraban al servicio directo del pontificado. Por consiguiente, la Inquisición episcopal pasó a un papel secundario con la instauración de la Inquisición pontificia<sup>16</sup>. Años más tarde, el papa Inocencio IV concluyó la Inquisición como institución de derecho canónico por medio de la bula “Ad Extirpanda” en 1252 a través de la cual se introducía la tortura en el interrogatorio a los acusados de herejía<sup>17</sup>.

Cabe destacar que en España, la Corona de Aragón tuvo un precedente inquisitorial esporádico y poco significativo durante los siglos XIV y XV. Por otro lado, la Corona de Castilla y León careció de legados con función inquisitorial hasta la instauración del Santo Oficio en tiempos de los Reyes Católicos en el siglo XV.

#### ***b. Origen de la Inquisición en España y en Canarias***

El único antecedente inquisitorial que hubo en España fue el legado papal de la Corona de Aragón, aunque su actividad fue poco significativa durante los siglos XIV y XV, debido al ligero contagio herético que sufrió por la influencia francesa. Por ello, la corona de Castilla y León careció de una base inquisitorial en la que apoyarse a la hora de instaurar la Inquisición. De esta forma, el tribunal del Santo Oficio se estableció en España a finales del siglo XV, esto es, en tiempos de los Reyes Católicos. Uno de los

---

<sup>16</sup> FERNÁNDEZ, E. M., *Las grandes herejías...*, op. cit., pág. 148.

<sup>17</sup> PETERS, E., *La tortura*, Alianza, Madrid, 1987, pp. 96-97.



principales motivos que dieron lugar a su instauración fue la presencia judía en la Península.

Desde el siglo XIII en España, se empezó a atribuir a los judíos la culpabilidad de desastres como la peste negra de 1348, la recesión económica, la obstinación en rechazar el catolicismo, entre otras cosas, siendo motivos suficientes que desataron persecuciones y matanzas. Así, muchos judíos aceptaron el bautismo, conociéndose como conversos, y dándose una situación de convivencia entre éstos y los cristianos viejos. Sin embargo, la sociedad era reacia a los cristianos nuevos y quedaron al margen, ya que eran vistos como judíos en potencia. Por consiguiente, a principios del siglo XV, los monarcas cristianos tenían un dilema con los judíos: otorgarles un espacio de libertad o intensificar la conversión de los escasos judíos que se mantenían en su fe. La preocupación por la poca credibilidad de las conversiones fue plasmada por fray Alonso de Espina en su obra antijudaica denominada “Fortalitium fidei”, en el año 1461. Este escrito sirvió para que el fray Alonso de Oropesa intentara el establecimiento de una Inquisición en Castilla durante el reinado de Enrique IV que funcionó pero con poca duración, el rey no fue partidario de dicha institución<sup>18</sup>.

Por su parte, el fray Alonso de Hojeda en 1477 buscó por todos los medios la instauración de la Inquisición en Sevilla debido a la alta presencia judía que existía en el lugar pero no llegaría hasta el 1 de noviembre de 1478, tras la conclusión de la guerra de Portugal, cuando los Reyes Católicos solicitaron al Papa Sixto IV la autorización para establecer la Inquisición en Castilla<sup>19</sup>, la cual se concedió mediante la bula “Exigit sinceræ devotionis affectus” para que nombraran a dos o tres inquisidores capacitados en el tema converso en cada una de las diócesis de sus reinos. Este hecho supuso un punto de inflexión ya que el nombramiento de inquisidores era potestad exclusiva del papa. Esta nueva atribución permitió a los Reyes Católicos la revocación o la

---

<sup>18</sup> OLIVERA SERRANO, C., “La Inquisición de los Reyes Católicos”, *Clío y Crimen*, nº2, 2005, pp. 13-14, descargado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1367439>.

<sup>19</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en España*, Cambio 16, Madrid, 1992, pág. 17.



renovación de los inquisidores elegidos<sup>20</sup>. La jurisdicción de la Inquisición quedó delimitada tras las Cortes de Toledo en 1480, donde se decretó una medida consistente en la obligación de los judíos de regresar a las juderías para mantener separados a los conversos y poder actuar sobre los cristianos nuevos. En 1481, el Santo Oficio se instaló en Sevilla designándose para llevar a cabo su trabajo a los primeros inquisidores de Castilla y León: los dominicos fray Miguel Morillo y fray San Juan de San Martín. La sede del Santo Oficio fue el castillo de Triana debido a la epidemia de peste que invadió la ciudad de Sevilla en sus primeros años de actividad. En Tablada se levantó un quemadero y en el monasterio de San Pablo se celebraron los primeros autos de fe<sup>21</sup>. Esto dio lugar a un tribunal eclesiástico cuya titularidad fue delegada en la monarquía cuyo fundamento político radicaba en la unidad de la fe católica que se pretendía en los reinos, un organismo con jurisdicción común para los reinos de Castilla y Aragón, una institución religiosa que dejó atrás a la Inquisición pontificia. Asimismo, la Inquisición española organizó sus ritos y los delitos a castigar de acuerdo a los escritos del siglo XIV como el de Bernard Gui que clasificaba la herejía de la época o como el gran manual de la Inquisición de Nicolás Eymerich, conocido como el “Directorium Inquisitorum”, el cual añadió nuevos delitos y fue objeto de diversas modificaciones desde el siglo XVI<sup>22</sup>.

Por otro lado, las protestas sobre la extralimitación en las funciones de los inquisidores que abarcaba desde la imposición de penas desorbitantes hasta el incumplimiento del derecho de apelación del reo, llegó a Roma, y el mismísimo papa Sixto IV, en 1482, tuvo que intervenir para remediar las irregularidades procesales, censurar la dureza de las sentencias, así como para mantener su postura garantista acerca del derecho de apelación de los reos, sin llegar a destituir a los primeros inquisidores. Aquellos hechos no supusieron un inconveniente para el papa Sixto IV ya que, posteriormente, autorizó a los Reyes Católicos para designar a otros siete

---

<sup>20</sup> BETHENCOURT, F., *La Inquisición en la época moderna*, Akal, Madrid, 1997, pág. 19.

<sup>21</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 18.

<sup>22</sup> BETHENCOURT, F., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 40.



inquisidores para el resto del territorio castellano. Entre los inquisidores nombrados se encontraba Torquemada que destacó a partir de 1483 porque asumió el cargo de Inquisidor General para Castilla y Aragón, y levantó la primera estructura inquisitorial cuyo funcionamiento quedó fijado en la “Instrucción general de 29 de octubre de 1484”, redactada en Sevilla, la cual determinó que la institución actuaría de forma colegiada<sup>23</sup>.

A partir de Sevilla, la Inquisición se extendió en sus inicios de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada uno de los lugares. Algunos tribunales fueron estables y otros tuvieron una vida efímera. Córdoba, Jaén, Toledo y Villareal se fundaron en 1483; Valladolid, Calahorra, Murcia, Cuenca, Zaragoza y Valencia en 1485; Barcelona y Mallorca en 1487; Cerdeña en 1489; Sicilia en 1500; entre otros. Además, cabe destacar la resistencia que se produjo en algunos lugares al establecimiento de la Inquisición. En Zaragoza, tanto las autoridades como la alta nobleza rechazaron su instauración hasta finales del año 1484. El principado de Cataluña también se mostró reacio a la autoridad de la Inquisición, pero gracias a la bula papal del 6 de febrero de 1487, se estableció como Inquisidor General de todos los territorios a Torquemada con la potestad de delegar sus poderes. De esta forma, la Inquisición se convirtió en un organismo supranacional con jurisdicción común y de naturaleza mixta, es decir, civil y religiosa<sup>24</sup>.

El establecimiento pleno de la Inquisición en Canarias no se dió hasta 1524. Tras la conquista del archipiélago canario, en 1496, este continuó formando parte del distrito del tribunal sevillano mediante el nombramiento de comisarios. El primer comisario enviado a Canarias fue el provisor Pedro de Valdés en 1488, que ejerció su actividad hasta 1495<sup>25</sup>. Cabe destacar que, en ausencia de inquisidores y de un tribunal en las Islas, intervino la jurisdicción ordinaria por medio de obispos; éstos, a su vez, podían delegar sus funciones en jueces eclesiásticos, como Diego de Muros que

---

<sup>23</sup> OLIVERA SERRANO, C., “La Inquisición de...”, op. cit., pp. 16-17.

<sup>24</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 57.

<sup>25</sup> RONQUILLO, M., *El tribunal de la Inquisición en Canarias (1505-1526)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1990, pág. 9.



promulgó en 1499 un edicto de gracia en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas. Este obispo respetó la jurisdicción inquisitorial del tribunal sevillano tras la remisión de las delaciones que recibió y no sentenció en ningún caso<sup>26</sup>. El primer inquisidor que llegó a Canarias fue Tribaldos en 1505, cuya actividad procesal comenzó a partir de 1507. Tras el fallecimiento del inquisidor Tribaldos en 1521, comenzó un periodo de actividad inquisitorial plena del obispado hasta el 3 de enero de 1524. En la citada fecha tuvo lugar el nombramiento del nuevo inquisidor Martín Jiménez a quién se le consideró como el verdadero organizador del tribunal canario debido a su severidad durante su actividad inquisitorial y por establecer en la isla de Las Palmas un tribunal permanente<sup>27</sup>.

## 2. DELITOS PERSEGUIDOS POR LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA

Como se ha citado, el establecimiento de la Inquisición en España como mecanismo de lucha socio-racial se motivó en un primer momento, por la presencia de judaizantes<sup>28</sup>. En los inicios de su actividad en Castilla, se arrojaron a las llamas 10 cristianos nuevos por sospechar que mantenían la práctica de su antigua religión en secreto, entre los cuales, hubo criptojudíos muy notables como Diego de Susán<sup>29</sup>. Tras la epidemia de peste que azotó la ciudad de Sevilla en los primeros años del Santo Oficio, el nuevo refugio de los inquisidores y, por consiguiente, foco de la actividad inquisitorial se reflejó sobre el pueblo montañoso de Aracena. Una vez que no quedó persona viva a la que condenar en la pequeña localidad montañosa, los inquisidores procedieron a llevar a cabo una medida, aprobada en su momento por el papa Alejandro IV e incorporada al “Directorum inquisitorum” por Nicolau Eymeric, Inquisidor General de la Corona de Aragón durante la segunda mitad del siglo XIV, que consistió en profanar las tumbas de los cristianos nuevos para comprobar si habían mantenido

---

<sup>26</sup> RONQUILLO, M., *El tribunal de la...*, op. cit., pág. 10.

<sup>27</sup> RONQUILLO, M., *Los orígenes de...*, op. cit., pág. 81.

<sup>28</sup> BLÁZQUEZ, J., *La Inquisición*, Penthalon ediciones, Madrid, 1988, pág. 49.

<sup>29</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 37.



fidelidad al judaísmo tras su conversión. La prueba de ello se denominaba como el enterramiento “more judaico”, esto es, unos cuerpos sobre los otros<sup>30</sup>. ¿Qué sentido tenía exhumar los cadáveres de los sospechosos de judaísmo y condenarlos si habían incurrido en el citado rito? Buscar la unidad de la fe católica no fue el único objetivo de la Inquisición ya que esta necesitaba autofinanciarse, por ello, una vez que condenaba a algún difunto, se procedía a confiscar sus bienes. Cuando el peligro de contagio por la peste desapareció en Sevilla, los inquisidores, al regresar, mantuvieron esta metodología de exhumación que tan buenos resultados había ocasionado y no sólo contra los difuntos sino sobre quienes no habían regresado a sus casas, tras los permisos de ausencia concedidos por la epidemia. Por último, la Inquisición concluyó en 1492 su represión, tras el decreto de expulsión de los judíos, obligándolos bien a convertirse al cristianismo, bien a exiliarse si permanecían fieles a su religión. Cabe decir que el destierro para un judío suponía la ruina al sufrir una confiscación de todos sus bienes<sup>31</sup>.

¿Qué sucedió una vez que desapareció el problema herético judío motivo por el cual fue instaurada la Inquisición? Dejó de existir el fundamento de permanencia de dicho organismo al servicio de España, por ello, se tuvo que ampliar el campo de actividad para buscar otras doctrinas heterodoxas. Así, el siguiente objetivo sería el mahometismo. Tras la Reconquista de España con la toma de Granada, el 2 de enero de 1492, comenzó a destruirse con el paso del tiempo la tolerancia religiosa que había pervivido durante siglos en la Península, lo cual se materializó tras el decreto de expulsión de los judíos y que terminaría por afectar a los musulmanes. En un principio, tras la guerra, existió un ambiente de tolerancia con respecto a los moros vencidos y, específicamente, en el reino de Aragón constituían una excelente mano de obra. Asimismo, se incentivaron las conversiones al catolicismo por parte de dominicos y arzobispos, con libertad y bienes provenientes de la Reconquista, dando lugar a conversiones en masa. Unos años más tarde, en el reino de Castilla, concretamente en 1502, se dictó un Real Decreto por los Reyes Católicos que fomentaría aún más la

---

<sup>30</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 38.

<sup>31</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 19.



conversión de los moros y consistía en el destierro en el plazo de un mes de todos aquellos moros que permanecían fieles a su religión<sup>32</sup>. Dicha medida represiva careció de efectos en el reino de Aragón, donde no se obligó a los moros al bautismo hasta la promulgación de un nuevo Real Decreto en 1526, que establecía la conversión o el destierro para todos los infieles de la Península. Esto supuso en España un reemplazo en la persecución ideológica de los judíos por los moriscos, la unidad de la fe católica estaba alimentando una mayor actitud represiva del organismo eclesiástico con tal de mantener intactos los dogmas de la iglesia católica.

La actividad inquisitorial no dejó atrás a los heterodoxos españoles y así lo reflejó el Inquisidor General Manrique en el “Edicto de delaciones” para manifestar por escrito los indicios de protestantismo y poder denunciar a aquellas personas que lo practicaban. La citada doctrina se basó, entre otras cosas, en que no era necesario que se confesase ante un sacerdote, sólo ante Dios; el Papa y los sacerdotes no tenían poder para absolver los pecados; en la hostia consagrada no estaba el verdadero cuerpo de Cristo; no había necesidad de rezar a los Santos ni a los difuntos; no se colocaban imágenes en las iglesias; no había día prohibido para comer carne los viernes ni Cuaresma; no había más fiesta que los domingos; el Papa no tenía poder para dar las indulgencias, perdones o bulas; etc<sup>33</sup>.

El protestantismo o luteranismo<sup>34</sup>, denominado también como la “Reforma”, fue impulsado en 1520 por Martín Lutero quién proclamó la independencia de los cristianos de la jerarquía eclesiástica tras quemar la bula del papa León X que le advertía de la excomunión<sup>35</sup>. A pesar de que esta corriente religiosa nació en Alemania y esta formaba parte del imperio español de Carlos V, la Península se salvó de dicha doctrina, no así

---

<sup>32</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 62.

<sup>33</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 76.

<sup>34</sup> Conforme al diccionario de la Real Academia Española, el protestantismo se define como “*Que sigue el luteranismo o cualquiera de sus ramas*” y el luteranismo como “*doctrina de Martín Lutero, reformador protestante alemán del siglo XVI*”, descargado correlativamente de <http://dle.rae.es/?id=US8XCYa> y <http://dle.rae.es/?id=Njllmjk>, (consultado el 21/08/18).

<sup>35</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 73.



Francia. Sin embargo, la doctrina heterodoxa que sí se desarrolló en España fue la de los alumbrados<sup>36</sup> contra la cual se promulgó, el 23 de septiembre de 1525, el “Edicto de gracia de Toledo”. Se observó que tenía relación con el protestantismo porque ambas corrientes religiosas negaban la necesidad de la confesión oral y el culto de los Santos, asimismo, en el “Edicto de las delaciones” se les consagraba un párrafo especial<sup>37</sup>. Se consideró que estas doctrinas heterodoxas constituían unas desviaciones heréticas dentro del seno de la iglesia católica, no como judíos y moriscos que pertenecían a otra religión distinta a la cristiana y, por consiguiente, no eran cristianos. De esta forma, ni los cristianos viejos se libraban del Santo Oficio. Además, la medida impuesta, el 8 de abril de 1546, por el papa Pablo II en el concilio de Trento de reprimir la imprenta, denominada la censura previa, logró que las corrientes heterodoxas no se expandieran por la Península. De esta manera, se controlaban todas las importaciones de literatura extranjera que llegaban a los principales puertos de los reinos católicos por medio de aduanas, asimismo, se llevaron a cabo inspecciones en librerías, bibliotecas e imprentas por miembros de la Inquisición, y casos en los que la obra fuera declarada prohibida se destinaba a la hoguera, así como sus ejemplares. Por ello, todas las obras requerían de “privilegios”, una autorización bajo el nombre del monarca que permitía la circulación de literatura; la falta de autorización constituía una infracción cuya consecuencia podía consistir en el destierro, el decomiso de bienes y, en ocasiones, la muerte<sup>38</sup>. Sin embargo, el alumbradismo no fue la única doctrina heterodoxa que se desarrolló en España. A finales del siglo XVII surgieron los molinosistas, cuya doctrina se basó en Miguel Molinos, quién afirmaba que había dos caminos para ir a Dios, así como que lo correcto era la contemplación, para alcanzar la paz interior, y no la meditación, entre otras cosas. Por otro lado, surgieron los ilusos quienes, por lo general, rechazaban toda

---

<sup>36</sup> De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, se denomina alumbrados a “*Seguidores de doctrinas surgidas en España en el siglo XVI según las cuales, mediante la oración, una persona podía llegar a estado tan perfecto que, entregada a Dios, no necesitaba practicar los sacramentos ni las buenas obras y se sentía libre de pecado cualesquiera que fueran sus actos.*”, descargado de <http://dle.rae.es/?id=293Qn3B>, (consultado el 21/08/18).

<sup>37</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 78.

<sup>38</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 86.



autoridad eclesiástica, admitiendo sólo el amor de Dios, quien les favorecía con sus revelaciones<sup>39</sup>.

La represión inquisitorial fue más allá de la imprenta debido, entre otros motivos, a que la lectura no estaba al alcance del pueblo llano de la época. Por ello, el Santo Oficio como instrumento de control social vigiló la vida privada de las minorías y en este aspecto atacó al terreno sexual. Así, se obligó a denunciar a aquellas personas que afirmasen que la fornicación no era pecado para que comparecieran ante la Inquisición. Los casos de fornicarios disminuyeron drásticamente desde el siglo XVI, mayor período de castigo, hasta el siglo XVII porque los españoles aprendieron a mantener su opinión al respecto en secreto<sup>40</sup>. Por su parte, la bigamia fue perseguida porque la monogamia es característica del cristianismo y, por consiguiente, contraer segundas nupcias era considerado herejía por atentar al sacramento del matrimonio<sup>41</sup>. Si cualquier persona se había casado dos, o más veces, tenía que ser denunciada ante la Inquisición. Por otro lado, los delitos sexuales de sodomía<sup>42</sup> y bestialismo<sup>43</sup> fueron mal vistos por la sociedad y severamente considerados por la justicia civil en las tierras en la que la Inquisición no tenía jurisdicción. Así lo confirmó el Consejo de la Suprema en 1509, indicando que aquellos actos sexuales no eran jurisdicción del Santo Oficio sino de los tribunales ordinarios. No obstante, el papa Clemente VII determinó lo contrario, aunque fueran sólo competentes para juzgar los delitos sexuales los tribunales de Zaragoza, Barcelona y Valencia. Por ello se generó, en ocasiones, conflictos jurisdiccionales entre los tribunales civiles e inquisitoriales. Los procesados por homosexualidad no se dieron tanto por inclinación natural sino por necesidad de aquellos que trabajaban en el mar o no tenían medios económicos suficientes para acceder a la prostitución. Sin embargo, se conoce un caso en el que se procesó a una

---

<sup>39</sup> BLAZQUEZ, J., *La Inquisición*, op. cit., pp. 106-109.

<sup>40</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 93.

<sup>41</sup> BLAZQUEZ, J., *La Inquisición*, op. cit., pág. 93.

<sup>42</sup> Según el diccionario de la Real Academia Española, la sodomía consiste en la “*Práctica del coito anal.*”, descargado de <http://dle.rae.es/?id=YDJxozc>, (consultado el 22/08/18).

<sup>43</sup> Conforme al diccionario de la Real Academia Española, el bestialismo se trata de “*Relación sexual de personas con animales.*”, descargado de <http://dle.rae.es/?id=5PZdMsM>, (consultado el 22/08/18).



mujer por sodomía, llamada Josefa de las Heras, que trabajaba en el colegio “*Niñas Huérfanas*” de Murcia, la cual no fue juzgada como lesbiana. Los casos de zoofilia se dieron en el campo ya que se trataba de la única forma a través de la cual podían satisfacer los hombres sus necesidades carnales donde la condena, además, era siempre para el animal. Cabe decir que, el clero no quedaría exento de ser vigilado. Un religioso podía ser castigado por solicitante si, en el momento de confesión de una mujer, intentaba seducirla con intención de realizar actos sexuales. Posteriormente, se dieron casos de flagelantes, pero el Santo Oficio intervino en muy pocos de ellos, correspondiendo la mayoría al siglo XVIII. Asimismo, el hecho de que los sacerdotes contrajeran matrimonio, tras el concilio de Trento en 1563, se consideró como herejía. Por ello, la institución inquisitorial adquirió competencias para castigar en esta materia, así como a los sacerdotes que celebraran misa sin estar autorizados ya que esto atentaba al sacramento<sup>44</sup>. Incluso, la forma de hablar también fue objeto de represión inquisitorial, así, se consideraron delitos las proposiciones, “expresiones dichas en muchas ocasiones de forma atolondrada e irreflexiva, promovidas por la cólera o broma (...). Todo cuanto afectara a la Iglesia y que no estuviera específicamente tipificado, cabía en ellas”; las palabras, “incluido donde no podía considerarse lo expresado como proposición. Suelen ser expresiones dichas casi siempre sin ninguna mala intención, (...), verdadero cajón de sastre en lo que todo valía”; y las blasfemias, “imprecaciones que injurian a Dios o a los santos y el Santo Oficio sólo tenía jurisdicción si se negaba algún artículo de fe”<sup>45</sup>. Entre otros delitos de menor relevancia que persiguió la Inquisición, nos encontramos con la oposición al Santo Oficio; las irreverencias, sacrilegios y similares; la masonería; el fingirse sacerdote o miembro del Santo Oficio; el encubrimiento, “se denominaban fautores a los encubridores de perseguidos o penitenciados por el Santo Oficio y también a quienes ocultaban los bienes de éstos para sustraerlos de la Inquisición”; los testigos falsos; y desde vejaciones a religiosos hasta

---

<sup>44</sup> BLAZQUEZ, J., *La Inquisición*, op. cit., pp. 97-101.

<sup>45</sup> BLAZQUEZ, J., *La Inquisición*, op. cit., pp. 117-121.



exhortaciones a la rebelión política<sup>46</sup>. Finalmente cabe destacar que la ortodoxia católica no admitió las prácticas supersticiosas por ello consideraron como delito perseguible por la jurisdicción inquisitorial la brujería y la hechicería. Por lo tanto, todo acto que realizara cualquier persona y fuera en contra de los sacramentos de la Iglesia católica sería objeto de la jurisdicción inquisitorial.

### 3. DELITOS DE SUPERSTICIONES: HECHICERÍA Y BRUJERÍA

#### *a. Concepto de hechicería y brujería. Diferencias.*

Desde el punto de vista jurídico-religioso, tanto los actos de hechicería como los de brujería habían sido considerados delito o pecado, o ambas cosas al mismo tiempo. Estas prácticas, para la búsqueda de un resultado o la predicción del futuro, se remontaban hasta los inicios de la humanidad apareciendo vinculadas a la naturaleza y condición del hombre<sup>47</sup>. ¿Por qué se intensificó la persecución de las prácticas supersticiosas durante la Baja Edad Media? La simple intervención del diablo en cualquier acto de hechicería o brujería era objeto de ser considerado como herético y, por ello, debía ser perseguido por las jurisdicciones eclesiásticas y seculares, así como por el Santo Oficio tras su instauración. Tal persecución por parte de las autoridades eclesiásticas y seculares para castigar severamente las prácticas supersticiosas provocó en la sociedad medieval un clima de creencia popular basado en la efectividad de las prácticas mágicas y, por consiguiente, un aumento de demanda para estos tipos de servicios supersticiosos<sup>48</sup>.

Así pues, la hechicería y la brujería hacían referencia al conjunto de creencias y prácticas mágicas. Desde la sociedad romana se distinguió la magia de la religión

---

<sup>46</sup> BLAZQUEZ, J., *La Inquisición*, op. cit., pp. 121-130.

<sup>47</sup> GARCIA MARTÍN, J.M., “Magia e Inquisición: derecho penal y proceso inquisitorial en el siglo XVII”, en ESCUDERO, J.A., *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Universidad Complutense, Madrid, 1986, pág. 207.

<sup>48</sup> GARCIA MARTÍN, J.M., “Magia e Inquisición (...)”, op. cit., pág. 210.



católica, siendo la primera rechazada por la segunda, debido a que la magia se asociaba con los cultos paganos. Así, la magia pasó junto con la religión extranjera a ser considerada como superstición<sup>49</sup>. Por su parte, Santo Tomás de Aquino clasificó la superstición como pecado contra la religión por el culto a Dios mediante formas que no eran adecuadas, así como por el culto al demonio y todas las prácticas mágicas que hicieran invocación de éste o no<sup>50</sup>. Respecto a la magia se distinguía entre la magia blanca, que obraba efectos extraordinarios por medio de causas naturales, y la magia negra, que recurría a la ayuda del diablo para obtener cosas extraordinarias. A su vez, otra clasificación diferenciaba entre la magia alta, que comprendía el universo mediante rituales que conferían el control sobre fuerzas naturales, espíritus y poderes inmateriales, y la magia popular, que pretendía la satisfacción de deseos, la búsqueda del bienestar, la defensa frente al mal y adivinar el futuro. Los textos inquisitoriales denominaron a la magia popular como hechicería, “aunque a veces el término lo usan genéricamente para todo tipo de prácticas mágicas”<sup>51</sup>.

Así, se podría definir la hechicería como un medio extraordinario para satisfacer los anhelos del solicitante entre los cuales podría agruparse el amor, el dinero, la salud, el futuro, así como el maleficio de privar al enemigo de todo lo anterior<sup>52</sup>. En este tipo de práctica supersticiosa no había exención demoniaca porque en ocasiones se dominaba a aquél para garantizar los resultados mágicos. La hechicería no se encontraba al margen de la sociedad porque empleaba formulas y signos de su religión, en este caso, la ortodoxia católica, por ello, era posible encontrar pruebas de la hechicería a diferencia de la brujería<sup>53</sup>. Esto justifica que la mayoría de las hechiceras se encontraran en las ciudades a diferencia de las brujas que se refugiaban fuera del núcleo

---

<sup>49</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería en Canarias en la Edad Moderna*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canarias, Las Palmas, 1992, pág. 32.

<sup>50</sup> DE AQUINO, T., “*Suma de Teología, Tomo IV, Parte II-II (b)*”, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1994, pp. 300-301.

<sup>51</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...*, op. cit., pp. 34-35.

<sup>52</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., “Las Palmas en 1524, Hechicería y Sexualidad”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 31, 1985, pág. 181, descargado de <https://mdc.ulpgc.es/utills/getfile/collection/aea/id/1705/filename/1706.pdf>, consultado el 04/09/18.

<sup>53</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...*, op. cit., pág. 39.



urbano<sup>54</sup>. Sin embargo, las prácticas de hechicería que invocaban al demonio en ocasiones no eran conceptuadas socialmente como diabólicas<sup>55</sup> y aunque los propósitos, eventualmente, fueran maléficos no se podrían calificar de magia negra debido a que éstos se solicitaban por despecho y celos, es decir, la otra cara del amor<sup>56</sup>. No obstante, la hechicería aglutinaba una serie de prácticas a través de las cuales se atribuía supersticiosamente propiedades mágicas a objetos, actos o palabras, que podía realizar cualquier persona sin necesidad de capacidad especial alguna. De esta manera, el fin de la hechicería era resolver un problema de forma poco ortodoxa y bajo la prohibición de su ejercicio. Como las prácticas de hechicería estaban vinculadas estrechamente a las mujeres, sin perjuicio de la existencia de hechiceros, éstas amenazaban diciendo, cuando alguien no les quería pagar o tenía intención de denunciarlas, que, si sabían hacer por medio de sus saberes el bien, menos no sería el mal<sup>57</sup>.

La brujería se podría definir como un sistema ideológico que aportaba soluciones a gran parte de la sociedad, donde existía la creencia popular de que todos los problemas que le acontecían a una persona se debían al mal causado por una bruja<sup>58</sup>. Aquellas personas que practicaban la brujería, conforme a Henry Charles Lea, habían abandonado el cristianismo, renunciando a su bautismo y rindiendo culto a Satanás como su Dios, entregando su cuerpo y alma al mismo, para ser su instrumento del mal, por ello, muchas brujas en la época se exiliaban al medio rural con la intención de realizar sus prácticas mágicas sin llamar la atención de las autoridades<sup>59</sup>. Así pues, lo característico de la brujería era que se sometía, servía y adoraba a Satanás<sup>60</sup>. Otro autor como Caro Baroja consideraba “vamos a distinguir la magia maléfica con caracteres

---

<sup>54</sup> BLAZQUEZ, J., *La Inquisición*, op. cit., pág. 80.

<sup>55</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...*, op. cit., pág. 36.

<sup>56</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., “Las Palmas en 1524...”, op. cit., pág. 243.

<sup>57</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas del Santo Oficio. Tres siglos de actividad de la Inquisición en Canarias*, Dirección General de Universidades e Investigación: Fundación de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria: UNED, Centro Asociado de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2003, pág. 249.

<sup>58</sup> HENNINGSEN, G., *El abogado de las brujas: Brujería Vasca e Inquisición española*, Alianza D.L., Madrid, 1983, pág. 344.

<sup>59</sup> BLAZQUEZ, J., *La Inquisición*, op. cit., pág. 80.

<sup>60</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...*, op. cit., pág. 266.



más bien individuales (a la que llamaremos hechicería), de la que presenta otros colectivos más complejos, asociada, al parecer, a un verdadero culto que para nosotros será la brujería propiamente dicha”<sup>61</sup>.

A partir de 1499 en Canarias se encontraron las primeras denuncias de hechicería y, aproximadamente, treinta años más tarde se empezó a hablar de brujería cuando se encontraron en Las Palmas varios cadáveres de niños que habían fallecido tras haber sido supuestamente chupados por brujas, actos que por su crueldad sólo podían ser atribuidos a estas<sup>62</sup>. Cabe señalar que en el archipiélago canario no hubo un exilio de brujas al campo para ocultarse como en el resto de Europa, sino que se encontraban integradas en la sociedad. Los prejuicios en la época daban pie a considerar una persona como brujo o bruja, ya sea “por temerse la venganza de alguna afrenta, por haber sido castigado ya como brujo o hechicero, o por tener esa fama. Se desconfía de gentes que tenían algunos defectos o de quienes decían hablar con las ánimas y con el demonio”<sup>63</sup>. A lo largo de los siglos en Canarias la hechicería tuvo varias finalidades “la primera finalidad de la hechicería era la búsqueda del amor o su conservación, seguida por el deseo de saber y de sanar. Las cosas que se pretendía adivinar dependían de la evolución de los otros conceptos: en unos periodos era algo relativo al amor; en otros, qué mal padecía un enfermo, o quién lo había causado. Interrogar al futuro o descubrir lo oculto no obedece generalmente a una mera curiosidad intelectual, sino que ha estado dictado por la necesidad: entender lo que sucede, saber para poder actuar (...). Es notorio el carácter dominante de la magia erótica en el enamorado siglo XVI. Continúa siendo la primera causa de la hechicería en el siglo XVII, pero su porcentaje disminuye; y, ya en el XVIII, pasa a ocupar un lugar secundario. Ligar (provocar impotencia) al hombre al que se quiere o ha querido, generalmente por celos o despecho, iba, de algún modo, parejo con los intentos de satisfacer los deseos amorosos: máximo nivel en la primera mitad del siglo XVI y mínimo en el siglo XVIII. La denuncia del recurso a

<sup>61</sup> CARO BAROJA, J., *Las brujas y su mundo*, Alianza Editorial, Madrid, 2006, pág. 51.

<sup>62</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas del...*, op. cit., pág. 250.

<sup>63</sup> FAJARDO SPINOLA, F., *Las víctimas de la Inquisición en las Islas Canarias*, Francisco Lemus, La Laguna, 2005, pp. 237-239.



procedimientos mágicos para lograr curaciones aumenta en la segunda mitad del XVII y, sobre todo, en el XVIII. Y una evolución semejante experimenta el binomio maleficio/deshechizar, que marchan siempre juntos y se colocan en esta última centuria en los lugares segundo y tercero, respectivamente”<sup>64</sup>.

Las prácticas de hechicería se concretaban en una serie de actos cuyo fundamento radicaba en la eficacia que producían para alcanzar un fin, es decir, una serie de procedimientos para alcanzar lo deseado por el practicante o su cliente. Así, los actos de hechicería se podrían clasificar atendiendo al objetivo que pretendían. Para excitar el amor de una persona, se le daba de beber o comer de la otra su sangre menstrual, semen, pelo, sudor u orina; para maleficar a una persona, se le daba de beber o comer algo, y a través de gestos o palabras se llevaba a cabo la intención malévolas, así como tomar la tierra orinada por aquella o sus excrementos para el mismo fin; otra forma de maleficar a una persona, muy popular en Canarias desde el siglo XVI hasta el siglo XIX, consistió en la representación de la víctima a través de un muñeco, el cual era objeto de penetración por alfileres u otras manipulaciones. Para obligar o someter a una persona, se utilizaba de manera ritual un conjunto de verbos como atar, hilar, coser, tejer, etc. Otra forma de producir efectos mágicos positivos o negativos, era el acto de enterrar, al igual que colocar un objeto en determinado lugar, la transformación de un objeto a través de un proceso de combustión o putrefacción, o incluso la invocación del diablo. Para deshechizar los efectos maléficos de algún acto, se procedía a desenterrar el objeto con el fin de frustrar lo intencionado. Para realizar curaciones de enfermos y maleficiados, entre otras cosas, se utilizaba en la hechicería canaria el mar, siendo el agua salada un medio para determinados remedios, de la misma manera que se usaban plantas o cuerpos de animales con los mismos propósitos curativos. Para llevar a cabo adivinaciones, se clavaban unas tijeras en un cedazo, quemaban el plomo o el estaño para echarlo al agua, oraban a las ánimas o leían la mano, entre otros actos hechiceriles. Muchas personas que acudían a una hechicera confiaban en su eficacia debido al

---

<sup>64</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas del...*, op. cit., pp. 245-246.



pensamiento mágico, el cual se extendió y aceptó por la mayoría de la población, hecho que quedó demostrado gracias a las personas que acudían a ello. Sin embargo, la existencia del citado pensamiento en la época no excluía que algunas personas fueran escépticas al respecto, por ello, las hechiceras pedían a sus clientes que fueran pacientes respecto a los efectos de sus hechizos. Aspecto peculiar era la confesión de algunos practicantes de hechicería sobre el embuste de sus prácticas para ganarse la vida y cómo con charlatanerías engañaban a quienes le escuchaban<sup>65</sup>.

### ***b. Origen de la hechicería en Canarias.***

A primera vista, cabe apreciar una similitud procedimental en las prácticas mágicas canarias con las de Castilla, Andalucía y Portugal. Las inmigraciones portuguesas aportaron a las Islas Canarias no solo habla, arte, folclore y técnicas de construcción, sino también unos métodos hechiceriles que derivaban en su mayoría de las islas de Madeira y Azores, debido a la estrecha relación que se mantuvo con dichos archipiélagos. En 1618, la Inquisición portuguesa tras su visita a Madeira reflejó en documentos la hechicería allí practicada, demostrando con ello la semejanza que existía con la hechicería que se llevaba a cabo en Canarias; desde los medios empleados hasta los objetivos a alcanzar, así como su consideración social. Se han localizado casos en los que mujeres, oriundas de Madeira, fueron desterradas a Canarias por hechiceras y viceversa. Asimismo, en 1524, en veinte procesos de hechicería que se enjuiciaron en Las Palmas, se observa que las hechiceras portuguesas testificaron haber aprendido sus artes mágicas en su país. Sin embargo, la hechicería canaria no sólo tenía influencia portuguesa y peninsular, también africana. Las incursiones que se produjeron en las costas africanas tuvieron como consecuencia la obtención de esclavos para el archipiélago. De esta forma, a partir del siglo XV, la esclavitud dio lugar a poblaciones berberiscas que residieron en Canarias, las cuales mantuvieron sus costumbres, lengua, religión y creencias a pesar de ser cristianizadas. Una mayor presencia que la berberisca fue la morisca en las islas de Fuerteventura y Lanzarote, debido a su cercanía con el

---

<sup>65</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...*, op. cit., pp. 81-119.



continente africano y a los saqueos realizados a las costas del continente vecino por los señores de dichas islas. A principios del siglo XVI se hallan las primeras denuncias por hechicería morisca, específicamente contra el alfaquí Fernán Pérez por practicar curaciones en 1505 y, cinco años más tarde, contra varias mujeres que habían practicado sortilegios adivinatorios, opinándose en las acusaciones efectuadas que los moros de por sí eran considerados socialmente como hechiceros<sup>66</sup>. Muchos de los ritos efectuados por moriscos fueron aprendidos por los residentes de las islas orientales, ya que dichas prácticas no se conocían en otras islas, como la utilización de excrementos de camello para adivinar el futuro. Por ello, serían en su mayoría las majoreras y las conejeras, quienes llevarían estas costumbres al resto de islas del archipiélago canario.

Cabe destacar que las particularidades de la hechicería africana ha sido objeto de discusión doctrinal. Por un lado, Fajardo Spínola considera que “en relación con los métodos y ritos de los hechiceros, podemos señalar algunos como procedentes, sin duda, de Berbería. El más característico es el de la utilización de excrementos de camello con fines adivinatorios (...). Puede afirmarse que la hechicería morisca realizada en Canarias muestra unos rasgos formales propios, que aparte de los ya mencionados incluyen la utilización del fuego para adivinar y curar, los escritos con azafrán, la ceniza y la tierra, los polvos de alheña, los hilos y nudos como talismanes, para ligar y desligar, etc. (...). Naturalmente, las hechiceras no utilizaban sólo el lugar de origen, sino que tomaban en préstamo, además, formulas e ingredientes de otra procedencia (...). Nosotros creemos haber demostrado que sí hubo en Canarias una hechicería de procedencia berberisca, que con el tiempo se iría mezclado con la de origen europeo y perdiendo sus rasgos originales”<sup>67</sup>. Por otro lado, Sánchez Ortega discrepa al respecto, concretando que “a pesar de la proximidad del continente africano, no aparecen en los rituales mágicos de las islas ninguna huella en rito, conjuro, oración supersticiosa o creencia que pueda emparentarse con la magia del norte africano o del

---

<sup>66</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...*, op. cit., pp. 190-195.

<sup>67</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...*, op. cit., pp. 193-201.



grupo negro. El repertorio de estas hechiceras procede claramente de la península ibérica”<sup>68</sup>.

Otra influencia étnica sobre la hechicería canaria fue la gitana en el siglo XVII, conocidos éstos por sus tradiciones mágicas, las cuales se caracterizaron, según Leblon, por el modo de proceder en la hechicería a través de la quiromancia, sin determinar que fuera exclusiva de ellos, aunque sí el uso de cuchillos o de monedas para la prestidigitación<sup>69</sup>.

Sin embargo, la influencia aborígen en la hechicería canaria fue bastante escasa debido a su poca actividad por parte de los isleños y, por consiguiente, de poco interés para el Santo Oficio. Sólo se conocieron seis casos en los que se denunciaron la hechicería realizada por aborígenes y, de estos supuestos, sólo tres castigos. En los casos anteriores las denuncias solo se interpusieron ante mujeres y el origen de sus prácticas radicó en la hechicería berberisca o europea. De igual manera, los judíos no destacaron por ritos o ceremonias hechiceriles propias que influenciaran en la canaria y las pocas denuncias que hubo fueron difusas<sup>70</sup>.

### ***c. Perfil de la hechicera en Canarias.***

“La hechicería canaria era marcadamente femenina, con porcentajes más altos que los de otras zonas hispánicas. Solamente Andalucía ofrece porcentajes de femineidad comparables, lo que podría permitir considerar que se trata de un rasgo característico de la hechicería del sur”<sup>71</sup>. El tribunal inquisitorial canario, durante toda su actividad, encausó por hechicería a 368 personas entre las cuales hubo 327 mujeres y 41 hombres. Aproximadamente la mitad de los canarios procesados pertenecieron a minorías étnicas de la sociedad y el resto eran canarios laicos de raza blanca. La actividad masculina en la hechicería canaria se caracterizó en el siglo XVIII por la

---

<sup>68</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...*, op. cit., pp. 197-199.

<sup>69</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...*, op. cit., pp. 209.

<sup>70</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...*, op. cit., pp. 206-208.

<sup>71</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas de la...*, op. cit., pág. 239.



figura del curandero y animero<sup>72</sup>. A partir del siglo XVI, se extendió en la sociedad canaria la idea de que los moriscos eran grandes hechiceros y esto se justifica al uso de palabras en árabe, una religión distinta a la católica, unos rasgos físicos distintos, etc<sup>73</sup>.

La hechicería sirvió como un medio de subsistencia para las mujeres pobres que, por el hambre y la miseria, acudían a la realización de estas prácticas. Las hechiceras de “mayor prestigio” eran aquellas que provenían de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, su situación precaria y la presencia morisca era la razón de la emigración, contagiando con sus saberes al resto del archipiélago canario. Las mujeres del resto de islas también emigraban a otras islas para evadir la persecución inquisitorial y, en ocasiones, combinaban sus oficios con prácticas de hechicería<sup>74</sup>. Lo anterior queda motivado cuando se reúne la información sobre la situación marginal y desarraigada de este grupo de personas, “un cierto número de ellas eran expósitas, y no habían tenido por tanto familia; otras no eran capaces de dar los nombres de sus padres y aún menos de sus abuelos, lo que traduce la debilidad de los lazos familiares; vivían en cuevas o en zonas urbanas desfavorecidas; las había ciegas; se embriagaban; algunas de ellas completaban sus ingresos con la prostitución o la tercería; se habían separado de sus maridos; no cumplían con la Iglesia; tenían problemas con la justicia real o con el obispo, por hurtos, riñas, abortos o amancebamiento”<sup>75</sup>.

La cuantía que se pagaba por los servicios de hechicería podría determinar la calidad de los servicios prestados por una hechicera que podía llegar a considerarse como una profesional, pero éstos fueron escasos supuestos, ya que la mitad de las practicantes se encontraban en una situación precaria y lo realizaban como un medio para obtener algún tipo de retribución. Además, cuanto peor era la situación económica de una hechicera, menos pedían o, incluso, recibían. De esta forma, los servicios más caros provenían de hechiceras que se encontraban bien situadas, mayormente

---

<sup>72</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas del...*, op. cit., pp. 259-260.

<sup>73</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., “Las Palmas en 1524...”, op. cit., pp. 206.

<sup>74</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas del...*, op. cit., pp. 261-262.

<sup>75</sup> Ídem.



castellanas. Asimismo, estas hechiceras cobraban más por tareas específicas, siendo los remedios amorosos más caros que los sortilegios. Sin embargo, un hecho peculiar lo protagonizó el intercambio de roles, realizado tanto por las hechiceras como por sus clientes, así, las mismas que enseñaban después solicitaban a otras algún hechizo. De esta manera, las mismas personas que denunciaban algún caso de hechicería, también eran denunciadas como hechiceras<sup>76</sup>.

En cuanto al estado civil de las hechiceras procesadas, más de la mitad de las mujeres eran casadas, específicamente un 53%; un porcentaje inferior era de mujeres viudas y, en menor medida, se trató de mujeres solteras. El matrimonio para estas mujeres no otorgaba seguridad porque sus maridos se encontraban lejos, ya sea en América, leña o cautividad. Con respecto a las mujeres solteras, cuyo porcentaje fue del 15%, se encontraban con hijos un 5% de ellas, tratándose en aquellos casos de mujeres con una responsabilidad que no se habían casado o, incluso, habían sido seducidas. Por consiguiente, más de la mitad de las procesadas no vivían con sus maridos. Así, se dieron situaciones de desamparo y marginación que motivaron a la realización de hechizos para subsistir.

La media de edad de las hechiceras, hasta principios del siglo XVII, era alrededor de los 42 años y medio. No obstante, esto cambió a partir de la citada centuria, debido a que “la represión inquisitorial recayó fundamentalmente sobre las “profesionales”, personas sobre las que se habían venido repitiendo denuncias, que persistían en sus prácticas durante años y que eran a menudo reincidentes. Se dejó de perseguir a quienes recurrían a las artes supersticiosas ocasionalmente, como era el caso de las personas, mayoritariamente jóvenes, que solicitaban remedios amorosos, o a la hechicería ejercida cotidianamente en beneficio propio; para centrarse en las mujeres, de edad cada vez más avanzada, que tenían en la hechicería un modo de vida”<sup>77</sup>. Así, la edad media de las hechiceras disminuyó porque la Inquisición centró su punto de mira

---

<sup>76</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., “Las Palmas en 1524...”, op. cit., pág. 211-213.

<sup>77</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas del...*, op. cit., pág. 260.



en las mujeres de más avanzada edad debido a que estas practicaban la hechicería como un medio de vida y no como una actividad ocasional.

Muchas de las mujeres que se dedicaron a la hechicería ejercían un oficio. En la mayoría de los casos las artesanas complementaban sus labores de aguja con los servicios de curación y sortilegio y, en menor medida, trabajaban en el campo o se dedicaban a otros sectores. Aunque era muy común que las hechiceras, tanto de las islas occidentales como de las orientales, se desplazaran a lo largo de todo el archipiélago cambiando sus oficios y así evadir la persecución del Santo Oficio<sup>78</sup>.

#### **4. CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN.**

Las prácticas supersticiosas existieron al margen de las religiones oficiales desde la Antigüedad, aunque, el catolicismo nunca admitió dichas creencias. Así, durante la Edad Media, la brujería y hechicería se practicaron por toda Europa con cierta tolerancia de las legislaciones civiles y eclesiásticas que llegaron a perseguir dichas creencias, pero con poco ímpetu<sup>79</sup>. Estas prácticas se llevaron a cabo por la mayoría del pueblo llano de la época debido al descontento que albergaban respecto a su situación económico-social. Sin embargo, esta actitud tolerante de las legislaciones civiles y eclesiásticas cambiaría en la Baja Edad Media, tras la aparición de corrientes heterodoxas, como la cátara o valdense, que comenzaron a perseguirlas por alterar los dogmas de la ortodoxia católica. La preocupación de la iglesia católica por estas nuevas doctrinas quedó reflejada en la bula que promulgó el papa Juan XXII, en 1326, denominada “Super illius Specula”, que permitió castigar a las brujas que actuaran en territorios cátaros.

Así pues, la persecución de las brujas se desarrolló a lo largo del siglo XV, tras la bula papal de Inocencio IV, denominada “Summis desideratis affectibus”, que

---

<sup>78</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas del...*, op. cit., pág. 261.

<sup>79</sup> BLAZQUEZ, J., *La Inquisición*, op. cit., pág. 73.



autorizó el exterminio de dicha práctica supersticiosa<sup>80</sup>. A partir de ese momento, se desencadenó por toda Europa una caza desenfadada de brujas. Las víctimas de esta persecución no solo fueron conminadas a la hoguera o la horca, sino que previamente eran torturadas, vejadas y, en muchas ocasiones, castigadas en base a unas acusaciones que no eran verificadas. Esta ingenuidad quedó mostrada en Europa tras diversos episodios como en Inglaterra, tras el proceso de “las brujas de Salem” o la misión de Mathias Hopkins, quién descubría a las brujas de los pueblos para mandarlas a la horca; o en Francia, donde las autoridades civiles se encargaron de castigar la brujería, destacándose Bodin y Boguet, quienes lo reflejaron en sus obras, denominadas respectivamente: “Acercas de la demonomanía de los brujos” y “Discurso execrable de los brujos”<sup>81</sup>; o en Alemania, donde alrededor de cien mil brujas fueron llevadas a la hoguera. Sin embargo, la superstición en España formaba parte de la vida cotidiana de todos los estamentos sociales de la época, por ello, no se dio tal locura respecto a citadas prácticas y hubo cierta tolerancia debido a la incultura social y al temor que infundían hasta la llegada de la Inquisición, sin perjuicio de las “Partidas” de Alfonso X que trataba la magia y adivinación como herejía cuando se utilizara para el mal y, por consiguiente, con su respectivo castigo cuando dichas prácticas revistieran un carácter maligno<sup>82</sup>. Quienes practicaron la hechicería y brujería eran personas a las que se recurría para mejorar algún aspecto de la vida, ya fuera salud, amor o destino, y, además, fueron respetadas en algunas ocasiones, y despreciadas en otras<sup>83</sup>. Tras la instauración del Santo Oficio había que hacerse cargo de la persecución de estas creencias supersticiosas que la religión católica no aceptaba. En este caso se actuó con prudencia por parte de la institución, a diferencia del resto de Europa, en el momento de procesar a cualquier practicante de éstas.

---

<sup>80</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 96.

<sup>81</sup> BLAZQUEZ, J., *La Inquisición*, op. cit., pág. 74.

<sup>82</sup> CHARLES LEA, H., *Historia de la Inquisición española*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983, pág. 568.

<sup>83</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 75.



La instauración de la Inquisición española traería consigo conflictos jurisdiccionales a la hora de castigar la hechicería y la brujería ya que hasta entonces correspondía la competencia a las autoridades eclesiásticas y seculares. Una vez establecido el Santo Oficio en España, las autoridades civiles continuaron en su persecución de prácticas supersticiosas en colaboración con el tribunal inquisitorial. La Inquisición en sus inicios estuvo concentrada en la represión de los judíos, por ello, se apoyó en las otras autoridades para que se encargaran de los casos de supersticiones. Sin embargo, la competencia en materia de brujería quedó fijada, en virtud del tribunal del Santo Oficio, tras una junta de inquisidores, en 1526, en Granada. A su vez, la jurisdicción de la Inquisición sobre la hechicería quedó definida tras la respuesta dada en una consulta por el Consejo de la Suprema, en 1537, al Tribunal de Toledo, la cual se materializó en la necesidad de adoración o invocación del demonio en las prácticas mágicas para que fueran consideradas heréticas, de lo contrario sería remitido a la jurisdicción eclesiástica<sup>84</sup>. Lo anterior se vio reflejado en el “Manual de inquisidores” de Nicolau Eymeric, al establecer lo siguiente: “Los hechiceros y adivinos son procesados por el Santo Oficio, cuando en sus encantos hacen cosas que se rocen con heregía (...) Mas si se ciñeren a adivinar los futuros o rayas de la mano, o por el juego de los dados, o el aspecto de los astros, que son meras hechicerías, serán juzgados por los tribunales seculares (...)”<sup>85</sup>. De esta manera, la Inquisición respetó la competencia de las autoridades eclesiásticas y seculares en los supuestos de hechicería no herética y se encargó de todos los casos que sí lo fueran. La obra de Francisco Torreblanca de 1618, denominada “Epitome delictorum sive de magia in qua aperta vel occulta invocatio daemonis interveni”, clasificó como herética la hechicería cuando se realizaban acciones que reflejaban la intervención del demonio. Pero, según la bula papal “Coeli et Terrae” de Sixto V en 1586, las prácticas mágicas de hechicería serían siempre

---

<sup>84</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., “El delito de hechicería en Canarias: competencias jurisdiccionales”, *IX Coloquio de historia canario – americano*, tomo 2, 1990, pág. 29, descargado de <https://mdc.ulpgc.es/cdm/singleitem/collection/coloquios/id/1346/rec/62>, (consultado el 03/09/18).

<sup>85</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...*, op. cit., pág. 37.



heréticas<sup>86</sup>. Así, la competencia sobre los procesos de hechicería quedó delimitada en virtud del Santo Oficio y, específicamente, en Canarias la bula no entró en vigor hasta su publicación por los inquisidores el 21 de julio de 1617.

## **5. ALGUNAS NOTAS EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE HECHICERÍA EN CANARIAS**

El procedimiento inquisitorial se originó como una excepción al procedimiento ordinario y al procedimiento criminal dentro de la cultura jurídica del “*ius commune*”. De esta manera, se configuró como un proceso sumario, el cual no requería de algunas formalidades, por ejemplo: no eran necesarias las formalidades requeridas para interponer la demanda; se tenía la facultad de abreviar los plazos procesales; los tribunales podían actuar en los días festivos; no era precisa la formalidad de la conclusión de la causa y siempre que el reo quería defenderse podía; la obligación del secreto durante todo el proceso con el fin de garantizar su adecuado desarrollo; etc. La particularidad de este proceso sumario radicaba en que los juristas del Derecho Común constituyeron la herejía como un delito de “lesa majestad divina”, es decir, el delito más grave que podía cometer una persona; el delito no prescribiría nunca, ni tras la muerte; existía la obligación de denunciar cualquier acto herético; y se aplicarían todas las características procesales del delito de “lesa majestad divina” como la tortura, confiscación de bienes, infamia, etc. A pesar de la ausencia en el proceso sumario de las citadas formalidades debían mantenerse unos principios, entre los cuales, destacaban la imposibilidad de iniciar un proceso por falta de motivos fundados de herejía, ya sea por denuncia, acusación o notoriedad; el deber de utilizar todos los medios al alcance para obtener la verdad, como testigos o documentos del reo; la actuación conjunta de dos inquisidores, un teólogo y un jurista, o ambos juristas, para garantizar la imparcialidad del tribunal. En defecto de imparcialidad, el reo podría apelar. Una vez comprobado que

---

<sup>86</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., “El delito de hechicería...”, op. cit., pág. 30.



el reo era responsable de herejía, el inquisidor usaba todos los medios para lograr la conversión de aquél a través de su confesión y la abjuración de sus errores. En defecto de lo anterior, se llevaba a cabo el castigo al reo, incluso del arrepentido, con determinadas penas<sup>87</sup>. De esta forma, quedaba configurado un proceso inquisitorial que gozaba de características particulares y de una serie de momentos procesales que se explicarán a continuación.

La puesta en marcha del procedimiento inquisitorial se podía dar de tres formas. La primera de ellas era a través de la acusación, ésta tenía que realizarse ante notario público y dos testigos, además, la parte acusadora pasaba a formar parte del proceso y en ella recaía la carga de la prueba. Esto supuso un inconveniente para el acusador porque tenía que someterse a la inscripción y, si no lograba probar los hechos, era castigado por el mismo delito que estaba acusando, es decir, la pena del talión. La segunda, a través de la denuncia, oral o escrita, de cualquier caso de herejía. El denunciante tenía que prestar juramento de decir verdad y, posteriormente, la denuncia tenía que ser examinada por el inquisidor para determinar que los hechos denunciados eran competencia del Santo Oficio. Si cumplía con todos los requisitos pasaba a constar en escrito notarial. En último lugar, se encontraba la inquisición, ésta podía ser general o informativa y especial o punitiva. Por un lado, la inquisición general o informativa tenía por objeto descubrir a los herejes en una serie de situaciones: cuando había rumores de herejía en una ciudad; cuando los inquisidores visitaban los lugares de su jurisdicción; cuando se instauraba o restauraba el tribunal en una localidad<sup>88</sup>. Cabe decir que, cuando se creaba o restauraba un tribunal del Santo Oficio, tras la finalización del período de gracia, el cual solía ser de cuarenta días, se podía llevar a cabo la denuncia<sup>89</sup>. Este período de inactividad procesal era otorgado por todo inquisidor que tomaba posesión de su cargo, a través de un sermón general, mediante el cual se incentivaba a que toda persona se acusara de sus propios actos heréticos y se "beneficiara" de una

<sup>87</sup> PÉREZ MARTÍN, A., "La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial", en ESCUDERO, J.A., *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Universidad Complutense, Madrid, 1986, pp. 285-289.

<sup>88</sup> PÉREZ MARTÍN, A., "La doctrina jurídica (...)", op. cit., pp. 290-294.

<sup>89</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 22.



mayor indulgencia a la hora de ser castigado; exigía a todo cristiano que denunciara las herejías que presenciara o conociera, cuya colaboración sería premiada con tres años de indulgencia<sup>90</sup>. Las mujeres, en mayor medida que los hombres, fueron las que más se acogieron a este lapso de tiempo para inculparse por delitos de hechicería y brujería, seguido por blasfemias y proposiciones, y obtener así un castigo menos severo. Por otro lado, la inquisición especial o punitiva tenía como finalidad castigar la herejía cuando había un rumor de que una persona era sospechosa de herejía. Esto tenía que constar en un escrito notarial, ante dos testigos, para que pudiera iniciarse el procedimiento. En los años iniciales de la actividad inquisitorial del archipiélago canario sólo se tuvo constancia de un caso iniciado por acusación del zapatero Rodrigáñez, la cual fue probada por el fiscal, contra el mercader Alonso Álvarez<sup>91</sup>. De esta forma, la denuncia pasó a ser la principal forma de iniciar cualquier proceso inquisitorial, no sólo en Canarias sino en todos los reinos de España, dejando atrás tanto la acusación como la inquisición. Ésta última dejó de practicarse debido a que todos los cristianos por medio de las denuncias ejercieron por sí mismos la función inquisitorial<sup>92</sup>. En el archipiélago canario no se han encontrado procesos formales del delito de hechicería hasta las últimas décadas del siglo XVI, haciéndose más complejos aquellos en las centurias posteriores<sup>93</sup>.

Una vez recibida la denuncia, para poder iniciar el procedimiento, el inquisidor tenía que comprobar si las bases de la acusación, denuncia o inquisición, estaban bien fundamentadas. Por ello, el inquisidor citaba a los testigos que se encontraban reflejados en los escritos notariales que acompañaban a cualquiera de las formas de iniciación del proceso para interrogarlos, previo juramento de éstos de decir verdad, ante la presencia de dos miembros del Santo Oficio si lo estimaba y, por consiguiente, quedando toda testificación reflejada en un documento redactado por el notario<sup>94</sup>. Posteriormente, el

---

<sup>90</sup> RONQUILLO, M., *El tribunal de la...*, op. cit., pág. 24.

<sup>91</sup> PÉREZ MARTÍN, A., “La doctrina jurídica (...)”, op. cit., pág. 295.

<sup>92</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 23.

<sup>93</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...*, op. cit., pág. 398.

<sup>94</sup> PÉREZ MARTÍN, A., “La doctrina jurídica (...)”, op. cit., pág. 296.



escrito sería trasladado al calificador, experto eclesiástico o laico, que prestaba asesoramiento. Este funcionario se encargaba de decidir, tras la lectura de los documentos, si al denunciado se le consideraba hereje<sup>95</sup>. En Canarias, las primeras calificaciones de actos de hechicería se encontraron a partir de 1570 en adelante<sup>96</sup>.

A continuación, el fiscal presentaba un informe donde se recogía todas las actuaciones que se habían realizado, los motivos que dieron lugar a la iniciación del proceso, así como la petición de continuar o sobreseer el proceso. Una vez llegado a este punto, los inquisidores examinaban todo lo actuado hasta el momento y dictaminaban si eran competentes para resolver el caso. Determinada la solidez de los hechos heréticos, objeto de iniciación del proceso, se procedía de forma obligatoria a citar al presunto culpable para que pudiera defenderse. Asimismo, si existían indicios suficientes del carácter herético de los actos que había cometido, se decretaba el traslado a prisión, previo mandamiento judicial. La discusión doctrinal deviene respecto a la confiscación y secuestro de bienes, algunos autores mantienen que se tenía que realizar una vez que el reo estaba en prisión, otros consideran que no podía llevarse a cabo hasta que no recayera condena por hereje. No obstante, la doctrina está de acuerdo en que la confiscación de los bienes no era firme hasta que no recayera sentencia condenatoria<sup>97</sup>. Sin embargo, al inicio, el tribunal canario tuvo ciertas peculiaridades que lo diferenció del resto; tras el encarcelamiento del sujeto por haber sido denunciado, se producía la presentación de los cargos por el fiscal y el depósito de sus bienes. Por consiguiente, la calificación se reservaba para los votos definitivos. Otra característica del tribunal canario venía determinada por la orografía de las islas lo que conllevó el envío de numerosas comisiones para llevar cabo las informaciones y ratificaciones. Sólo se dio un caso en el archipiélago donde se actuó conforme al resto de tribunales españoles

---

<sup>95</sup> BLAZQUEZ, J., *La Inquisición*, op. cit., pág. 27.

<sup>96</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...*, op. cit., pág. 398.

<sup>97</sup> PÉREZ MARTÍN, A., “La doctrina jurídica (...)”, op. cit., pp. 298-301.



“sólo aparece la calificación antes de la prisión en un proceso, precisamente en uno ante un provisor. Tras el examen, los “*aconpanados*”, votaron la prisión del denunciado”<sup>98</sup>.

En cuanto a las prisiones, eran lugares inviolables a los que no se podía entrar sin autorización del inquisidor, la cual era casi imposible de conseguir. Estas solían ser asimismo la residencia del inquisidor más antiguo de la localidad. Los procesados que se encontraban en las prisiones tenían que estar separados según los tipos de delito y por sexo<sup>99</sup>. Además, existían distintos tipos de cárceles, pudiéndose distinguir entre secretas, de penitencia y medias. Las cárceles secretas fueron objeto de la leyenda negra<sup>100</sup>. En ellas los reclusos pasaban mucho tiempo hasta que sus procesos se resolvían. En general, las cárceles secretas eran mejores que las ordinarias porque los detenidos recibían mejor trato, estos tenían una dieta diaria y algunos vivían mejor allí que en la calle, pero no hay que olvidar que se encontraban privados de libertad y también incomunicados con el exterior, es decir, los detenidos desaparecían del mundo hasta que comparecían en auto de fe. Por su parte, las cárceles de penitencia acogían a todo reo que fuera condenado a prisión de forma temporal o perpetua. Para los presos de estas cárceles cambiaban sus vidas porque tenían que trabajar o mendigar durante el día para sustentarse. Sin embargo, este tipo de pena de prisión podía conmutarse por la de arresto domiciliario con una serie de tareas que debía realizar específicamente. Aquellos que residían en estas prisiones, transcurridos unos años, escribían a los inquisidores para solicitar su puesta en libertad bajo el motivo de padecer alguna enfermedad, entre otras excusas, una petición que casi siempre era concedida. Por último, las cárceles medias se reservaban a los funcionarios del Santo Oficio que cometieran un delito en el ejercicio de sus funciones, mientras durase el juicio. En estos casos era común que los familiares de los detenidos compartieran habitación con la familia del alcaide<sup>101</sup>.

---

<sup>98</sup> RONQUILLO, M., *Los orígenes de...*, op. cit., pp. 191-197.

<sup>99</sup> RONQUILLO, M., *El tribunal de la...*, op. cit., pág. 28.

<sup>100</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 26.

<sup>101</sup> BLAZQUEZ, J., *La Inquisición*, op. cit., pp. 31-33.



En teoría, tras permanecer tres días en prisión, se daba audiencia al reo. Este comparecería ante los inquisidores hasta en tres ocasiones. Además, tras cada una de esas comparecencias se le amonestaría en días diferentes para que dijese toda la verdad y confesara su culpabilidad. En las tres audiencias se le realizaban las preguntas generales como datos personales; si conocía las razones de su encarcelamiento; los estudios que tenía; los bienes que poseía; etc. Cada una de las audiencias al reo quedaba reflejada en un escrito notarial. En el caso de que el reo confesase su delito, se recibía la confesión. En su defecto, tras la triple amonestación, continuaba el proceso con la acusación del fiscal<sup>102</sup>. En la acusación del fiscal se recogían todos los hechos que se encontraban en las testificaciones sobre los cuales había sospecha de herejía. Este escrito se ponía en conocimiento del reo para que pudiera defenderse y para ello, estaba “asesorado” por un abogado del Santo Oficio, cuyo cometido era descubrir si su defendido era culpable o no y, en su caso, hacer todo lo posible para que confesara o utilizar todos los medios permitidos en Derecho para demostrar su inocencia. Así, la defensa del reo podía concretarse en negar los hechos de su acusación; recusar al juez cuando existiera una causa grave; tachar a los testigos del fiscal cuando fueran enemigos del reo; presentar testigos en favor del reo; alegar causas eximentes o atenuantes de la responsabilidad<sup>103</sup>. En los casos de hechicería, los letrados intentaban demostrar que las prácticas de sus defendidos eran engaños para conseguir dinero y carecían de relación con el demonio, es decir, casos extraordinarios con efectos de explicación natural<sup>104</sup>. Luego, se procedía a la fase probatoria. Una vez finalizada la práctica de todas las pruebas, se comunicaba al reo y a su abogado el resultado de las declaraciones de los testigos del fiscal y del reo, con el objetivo de que el letrado del presunto culpable formulara la defensa. Por consiguiente, la causa podía quedar acabada tras recibir el informe del abogado, si el reo no realizaba ninguna petición<sup>105</sup>.

---

<sup>102</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...*, op. cit., pp. 400-401.

<sup>103</sup> PÉREZ MARTÍN, A., “La doctrina jurídica (...)”, op. cit., pp. 304-309.

<sup>104</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...* op. cit., pp. 403-404.

<sup>105</sup> PÉREZ MARTÍN, A., “La doctrina jurídica (...)”, op. cit., pp. 309-310.



En el caso de que no se obtuviera la verdad por parte de los inquisidores cabía la posibilidad de someter a tortura al reo cuando este negara los hechos y existieran motivos legítimos de su culpabilidad. De esta forma, la tortura era la última medida que aplicaba el Santo Oficio para obtener del detenido una confesión cuando éste era reticente a hacerlo. Respecto a Canarias, entre 1578 y 1608, se sabe que se aplicó el tormento para obtener una confesión de los reos en 18 casos de hechicería o brujería, “7 por el Santo Oficio, 6 por la justicia episcopal, 4 por la real y 1 por la señorial. En los procesos que llegaron a la Inquisición procedentes de esas otras jurisdicciones, nunca se repitió el tormento. En todas las causas inquisitoriales en que se aplicó (...) el procedimiento fue siempre el de los cordeles sobre el potro”<sup>106</sup>. Tanto la justicia ordinaria como la episcopal habían utilizado el tormento desde fechas anteriores hasta 1627 y 1660, respectivamente<sup>107</sup>. En muchas ocasiones, la petición de tormento suponía una tortura moral a la que se aferraban los fiscales para provocar que el detenido hablase sin llegar a lesionar al presunto culpable. Cabe destacar que hasta el siglo XVIII se consideraba que el tormento era el único modo eficaz de obtener la verdad y, por consiguiente, la base de todo sistema jurídico, viéndose esto reflejado en 1552 por el inquisidor Diego de Simancas en su obra “De catholicis institutionibus”<sup>108</sup>. El tormento se aplicaba para los delitos más graves como judaísmo, mahometismo y luteranismo, sin perjuicio que en ocasiones se aplicase para otros, a determinación del inquisidor. Quien lo practicaba era un profesional externo a la Inquisición, normalmente proveniente de un tribunal civil. Por ello, los tormentos que se llevaban a cabo en la inquisición eran los mismos que en la justicia civil. “El tormento del agua, consistente en colocar un fleje en la boca del reo para impedir que la cerrase y hacerle tragar agua hasta que medio asfixiado no pudiese soportarlo. De todas formas, lo más utilizado era colgar al reo de una especie de polea sujeta al techo y habiéndole elevado, con las manos bien atadas a la espalda, se le dejaba caer de golpe, sin que sus pies alcanzasen a tocar el

---

<sup>106</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...* op. cit., pp. 402-403.

<sup>107</sup> Ídem.

<sup>108</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 28.



suelo. Tan empleado o más que lo anterior era el potro y darles mancuera en las ligaduras atadas por los molledos. En otros Tribunales, como en Valencia, se utilizó el tormento de los guantes y las pesas, prácticamente desconocidos en el resto”<sup>109</sup>. En Canarias, entre 1488 y 1526, la tortura no fue muy frecuente, aunque su aplicación no se limitó a los delitos graves como en el resto de la geografía inquisitorial, sino que se extendió a delitos como la hechicería. Lo común fue la práctica del potro y el suplicio del agua. Véase casos como “el tormento de Juan Fernández, terminando porque éste perdió el conocimiento, único caso en que se utiliza el potro. (...) En cambio, la morisca María Alfaquí, aguantó 19 jarros de agua sin confesar, por tanto, fue absuelta pagando las costas”<sup>110</sup>. La práctica de cualquier tortura tenía que realizarse siempre ante un médico. Esta medida había sido instaurada por el inquisidor Torquemada para evitar que el presunto culpable muriese en el acto. Además, ante el riesgo de muerte se suspendía el tormento para continuar en otra sesión. En Canarias parece que el uso del médico para certificar el estado físico del torturado quedó restringido a personas viejas y enfermas<sup>111</sup>. Por lo tanto, el acusado que era objeto de tormento estaba destinado a confesar contra sí mismo o contra terceros, y en el caso de resistir la tortura, al inquisidor le bastaba con las declaraciones de los testigos para imponer un castigo al sujeto, es decir, nadie se escapaba de ser entregado al brazo secular.

La sentencia, una vez finalizada la fase probatoria, era el último acto procesal a través del cual se pronunciaban los inquisidores sobre la cuestión litigiosa. La sentencia tenía que ser promulgada de día por el inquisidor, y sólo cabía la apelación en el caso de sentencias interlocutorias, no definitivas. El contenido de las sentencias podía ser absolutoria, sin perjuicio de que el acusado podía volver a ser juzgado por el mismo delito, y condenatoria<sup>112</sup>. Las sentencias absolutorias se daban cuando resultaba imposible demostrar la culpabilidad del reo o el acusado lograba probar su inocencia. De todas las causas de hechicería que tuvieron lugar en Canarias durante la actividad

<sup>109</sup> BLAZQUEZ, J., *La Inquisición*, op. cit., pág. 33.

<sup>110</sup> RONQUILLO, M., *Los orígenes de...*, op. cit., pp. 212-214.

<sup>111</sup> Ídem.

<sup>112</sup> PÉREZ MARTÍN, A., “La doctrina jurídica (...)”, op. cit., pág. 314.



inquisitorial, solo hubo un 2,9% que resultaron absueltas por no haberse podido demostrar la culpabilidad del acusado<sup>113</sup>. Las sentencias condenatorias se dictaban cuando los inquisidores demostraban la culpabilidad del reo aplicando la pena que correspondiera, la cual dependía de la gravedad de la infracción. Ambas sentencias tenían que dictarse por los inquisidores y los consultores ante la presencia de tres testigos<sup>114</sup>. La lectura de la sentencia se realizaba por un notario inquisitorial en una ceremonia denominada auto de fe, la cual podía ser pública o particular. El auto público de fe consistía en una lectura pública de la sentencia<sup>115</sup>. Estas ceremonias públicas se celebraron en las iglesias y conventos de las ciudades, sin perjuicio que se realizaran en los tribunales, cuya asistencia era obligatoria para todos los cristianos y autoridades. Dependiendo del número de condenados, los autos de fe podían ser generales, cuando los reos eran varios; particulares, cuando el número de condenados era reducido; singulares, cuando el procesado solo era uno; y autillo, igual que el anterior, pero con la diferencia de que se realizaba en el tribunal<sup>116</sup>. Los autos públicos de fe comenzaban con una procesión donde se escoltaba a la bandera de la Inquisición, por los familiares y oficiales del Santo Oficio hasta llegar al lugar de la ceremonia<sup>117</sup>. Sin embargo, estas ceremonias tan extravagantes sólo se dieron durante el siglo XVI en el archipiélago canario debido a que eran muy costosas y había escasez de recursos económicos. El auto particular de fe consistía en una lectura privada de la sentencia. En Canarias se dieron en los casos de hechicería a partir de la segunda mitad del siglo XVII<sup>118</sup>. Además, lo común era que cuando la sentencia fuera absolutoria se leyera en un auto particular<sup>119</sup>. En los inicios del tribunal canario, desde 1505 hasta 1526, se celebraron tres autos de fe en Las Palmas, “El primero en 1513, con una sola quema en estatua. Los otros dos, en 1526, fueron generales y se realizaron en la plaza principal. En ellos se

<sup>113</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...* op. cit., pág. 408.

<sup>114</sup> MANESCAU MARTÍN, M.T., *El delito de bigamia ante la Inquisición en Canarias*, Fundación Canaria Mapfre Guanarteme, Las Palmas de Gran Canaria, 2007, pág. 164.

<sup>115</sup> MANESCAU MARTÍN, M.T., *El delito de...*, op. cit., pág. 157.

<sup>116</sup> BLAZQUEZ, J., *La Inquisición*, op. cit., pág. 40.

<sup>117</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 32.

<sup>118</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...* op. cit., pág. 410.

<sup>119</sup> DUFOUR, G., *La Inquisición en...*, op. cit., pág. 32.



relajaron al brazo secular para ser quemados siete personas. La quema no formaba parte del auto, ésta se realizó cerca del monasterio de Santo Domingo”<sup>120</sup>.

Entre las penas que imponía el Santo Oficio a un condenado destacaremos la abjuración, la cual no fue considerada como pena en un principio porque se imponía antes de la sentencia. Sin embargo, posteriormente se consideró que era una pena que se imponía en la sentencia a los herejes arrepentidos o a los herejes sospechosos. La finalidad de la abjuración era borrar la sospecha de herejía e infamia del reo y podía ser de tres tipos: la “abjuración de levi”, cuando el reo era levemente sospecho de herejía; la “abjuración de vehementi”, cuando el reo vehementemente sospechoso de herejía; y la “abjuración violenta”, cuando el reo era intensamente sospechoso de herejía<sup>121</sup>. La reprensión era una pena menor aplicada de forma habitual, en muchas ocasiones, sin una sentencia formal. Otra pena habitual era la vergüenza pública en la que se desnudaba al reo de cintura para arriba y se le hacía desfilar por la calle hasta llegar al lugar donde se le aplicarían, en la mayoría de los casos, los azotes. Estos eran una de las penas más utilizadas por la Inquisición y se basaba en la utilización del látigo, entre 100 y 200 veces, pero los inquisidores no la aplicaban de su propia mano, sino que procedían a la entrega del reo a la justicia secular para que el verdugo públicamente los aplicara. También fue común la aplicación del destierro. Cuando se aplicaba esta pena, se indicaba los lugares y la distancia a los que no podía acudir el condenado, así como el tiempo de castigo que rondaba entre 8 y 10 años. En ocasiones, la pena de destierro se combinaba con una de las más duras que podía imponerse, las galeras, un castigo que tenía su origen en el reinado de los Reyes Católicos, y consistía en enviar a los reos a remar en los barcos. Existieron penas de naturaleza material como la confiscación de bienes que consistía en despojar a una persona de todas sus pertenencias. Las multas y penitencias también fueron otras fuentes de ingreso para la Inquisición cuando no se superaban las sospechas de herejía. En muchas ocasiones se combinaban los castigos de azotes, galeras, confiscación o prisión con la pena de reconciliación, la cual consistía en

---

<sup>120</sup> RONQUILLO, M., *El tribunal de la...*, op. cit., pág. 29.

<sup>121</sup> PÉREZ MARTÍN, A., “La doctrina jurídica (...)”, op. cit., pp. 320-321.



la reincorporación del reo a la Iglesia si abjuraba de sus errores<sup>122</sup>. La pena de prisión podía ser temporal o permanente, la prisión permanente podía cumplirse en el domicilio del reo o en la ciudad<sup>123</sup>. La relajación era una pena que consistía en entregar al reo a la justicia secular para que fuera ejecutado, pues el Santo Oficio no podía realizar este tipo de ejecuciones al ser contrario a los dogmas de la Iglesia católica, y se daban en los casos de relapsos, herejes inconfesos, contumaces e impenitentes y ausentes<sup>124</sup>.

Cabe destacar que la consideración de la hechicería como delito menor se reflejó en las penas impuestas. En Canarias no se aplicó la pena de relajación a ninguna persona que fuera acusada de hechicería. El criterio inquisitorial a la hora de castigar las conductas fue cambiando con el paso del tiempo. “Hasta mediados del siglo XVII lo más frecuente son las multas, las penas espirituales y la reprehensión. Mientras que, entre mediados del XVII y mediados del XVIII, esta última pena acompaña a las de azotes, vergüenza y destierro, con el complemento de la abjuración de levi que se señala para el caso de los que son penitenciados (...); pero que, por lo que toca específicamente a la hechicería, el período de mayor severidad es en Canarias, el de 1660-1740. Después de esta fecha, las causas se cierran con la reprehensión, y en unos pocos casos el destierro. Ya no habrá azotes ni salida a la vergüenza pública. Se entra, entonces, en un periodo distinto, por lo que respecta al castigo de las supersticiones; lo que expresa también, como veremos, un cambio en la valoración que se hace de sus manifestaciones y de quienes la practican”<sup>125</sup>.

---

<sup>122</sup> MANESCAU MARTÍN, M.T., *El delito de...*, op. cit., pp. 167-181.

<sup>123</sup> RONQUILLO, M., *El tribunal de la...*, op. cit., pág. 38.

<sup>124</sup> PÉREZ MARTÍN, A., “La doctrina jurídica (...)”, op. cit., pp. 315-319.

<sup>125</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería...* op. cit., pág. 410.



## 6. CONCLUSIONES

**PRIMERO.** - Cuando se estableció la Inquisición en Canarias no tuvo como prioridad el castigo de las supersticiones. Una vez que finalizó la misión principal del Santo Oficio, esto fue, la persecución del judaísmo y, posteriormente, el mahometismo, se buscaron otros motivos que atentaran contra la ortodoxia católica y así extender la competencia sobre otras materias y utilizar la Inquisición como instrumento de control social.

**SEGUNDO.** - La hechicería era un medio extraordinario para obtener los deseos del “cliente” mediante la utilización de signos propios de la religión católica y donde no había culto al Diablo para conseguir resultados, por ello, se consideraba magia blanca. Mientras que la brujería era una práctica de magia negra que renunciaba al cristianismo y rendía culto a Satanás para obtener los resultados. Así se justificó que las hechiceras actuasen en las ciudades y que las brujas se exiliasen al campo para realizar sus prácticas mágicas a escondidas.

**TERCERO.** – En líneas generales, la hechicería en Canarias se caracterizó por la feminización de sus practicantes. Estas prácticas no las realizaban mujeres pudientes sino aquellas que se encontraban en una situación de pobreza que hallaban en la hechicería un medio para subsistir. El Santo Oficio fue menos permisivo con las mujeres que tenían a la hechicería como un medio de vida y, a su vez, más tolerante con aquellas que practicaban esta superstición de forma ocasional. Era una práctica mágica que provenía de inmigrantes peninsulares, portuguesas, berberiscas y en menor medida de otras culturas que habían llegado a las islas. Muchas de las practicantes ostentaban un oficio que combinaban con la hechicería porque no les alcanzaba para vivir. Los principales objetivos que se querían lograr con la hechicería en Canarias eran: la búsqueda del amor o su conservación, adivinar el futuro, las curaciones, entre otros. Así, para alcanzar el amor de una persona se le daba de beber la orina o el sudor. Si deseaban conocer el futuro se leía la mano o se oraba a las ánimas. En el caso de curaciones se utilizaba el agua del mar o las plantas dependiendo el tipo de remedio.



**CUARTO.** – Respecto al estado civil de las mujeres que practicaban la hechicería en su mayoría eran casadas, un porcentaje menor, viudas y, en menor medida, solteras. Las mujeres casadas que practicaban la hechicería generalmente se encontraban en una situación de desamparo ya que sus maridos estaban ausentes, ya fuera en América, cautivos o en leva. Las hechiceras viudas también eran abundantes, aunque en inferior número a las casadas. Y, por último, un tercio de las mujeres solteras tenían responsabilidades y necesitaban practicar la hechicería para vivir tras haber sido abandonadas por el padre de sus hijos y el resto, eran mujeres solteras de mediana edad.

**QUINTO.** - El Santo Oficio no fue muy severo con los delitos de hechicería porque no representaron una amenaza para la ortodoxia católica. De hecho, la institución la consideraba un delito menor y así lo reflejó en las penas que impuso a los condenados. En el archipiélago canario por hechicería no se entregó a ninguna hechicera al brazo secular para ser ejecutada. El período de mayor severidad transcurrió durante el siglo XVII, pero las penas en ningún caso fueron más allá de las multas, los azotes, la reprehensión, la abjuración, la vergüenza pública y el destierro. Después del citado periodo, se produjo un cambio en la mentalidad que conllevó a que los reos de hechicería fueran castigados sólo con el destierro o la reprehensión.



## 7. BIBLIOGRAFÍA

ANSÓN, F., *Santos del siglo XIII y su época: Cuando el mundo descubrió la paz*, Arcaduz, Madrid, 2011.

BETHENCOURT, F., *La Inquisición en la época moderna*, Akal, Madrid, 1997.

BLÁZQUEZ, J., *La Inquisición*, Penthalon ediciones, Madrid, 1988.

CARO BAROJA, J., *Las brujas y su mundo*, Alianza Editorial, Madrid, 2006.

CHARLES LEA, H., *Historia de la Inquisición española*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983.

DE AQUINO, T., *Suma de Teología, Tomo IV, Parte II-II (b)*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1994.

DUBY, G., *L'an mil*, Julliard, París, 1967.

DUFOUR, G., *La Inquisición en España*, Cambio 16, Madrid, 1992.

FAJARDO SPÍNOLA, F., “El delito de hechicería en Canarias: competencias jurisdiccionales”, IX Coloquio de historia canario – americano, tomo 2, 1990.

FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería en Canarias en la Edad Moderna*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canarias, Las Palmas, 1992.

FAJARDO SPÍNOLA, F., “Las Palmas en 1524, Hechicería y Sexualidad”, Anuario de Estudios Atlánticos, nº 31, 1985.

FAJARDO SPINOLA, F., *Las víctimas de la Inquisición en las Islas Canarias*, Francisco Lemus, La Laguna, 2005.

FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas del Santo Oficio. Tres siglos de actividad de la Inquisición en Canarias*, Dirección General de Universidades e Investigación: Fundación de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria: UNED, Centro Asociado de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2003.



FERNÁNDEZ, E. M., *Las grandes herejías de la Europa cristiana*, Istmo, Madrid, 1995.

HENNINGSSEN, G., *El abogado de las brujas: Brujería Vasca e Inquisición española*, Alianza D.L, Madrid, 1983.

MANESCAU MARTÍN, M.T., *El delito de bigamia ante la Inquisición en Canarias*, Fundación Canaria Mapfre Guanarteme, Las Palmas de Gran Canaria, 2007.

OLIVERA SERRANO, C., “La inquisición de los Reyes Católicos”, *Clío y Crimen*, nº2, 2005.

PÉREZ MARTÍN, A., “La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial”, en ESCUDERO, J.A., *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Universidad Complutense, Madrid, 1986.

PETERS, E., *La tortura*, Alianza, Madrid, 1987.

RONQUILLO, M., *El tribunal de la Inquisición en Canarias (1505-1526)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1990.

RONQUILLO, M., *Los orígenes de la Inquisición en Canarias, 1488-1526*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1991.

SÁNCHEZ HERRERO, J., “Los orígenes de la Inquisición medieval”, *Clío y Crimen*, nº2, 2005.

WATT, J., *The Papacy, In The New Cambridge Medieval History: Vol. V (1198-1300)*, Cambridge University Press, 1999.

GARCIA MARTÍN, J.M., “Magia e Inquisición: derecho penal y proceso inquisitorial en el siglo XVII”, en ESCUDERO, J.A., *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Universidad Complutense, Madrid, 1986.